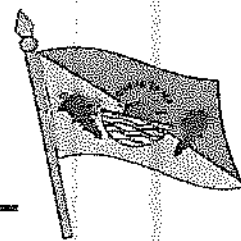




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 525 2024-AMPI

Ica, 30 SEP 2024



VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1733-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 03 de junio del 2024, Informe Legal N° 6909-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI de fecha 08 de julio del 2024, Resolución de Gerencia N° 6675-2024-GTTSV-MPI, de fecha 08 de julio de 2024, Recurso de Apelación signado con Expediente N° 11789-2024, Oficio N° 1684-2024-GTTSV-MPI de fecha 12 de agosto del 2024 y el Informe Legal N° 559-2024-GAJ-MPI/YCGL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de abril de 2023 se impuso a la administrada la PIT N° 239498, con código M-03 (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional), la misma que tiene como código de tipificación la sanción de multa de 50% de la UIT vigente al momento de pago y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años, ello conforme a lo establecido en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO DEL RETRAN.

Que, con fecha 14 de abril del 2023, la señora Xiomara Jazmín Aparcana Pasache, presenta por mesa de partes de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, la nulidad de la papeleta con el expediente N° 2617-2023-GTTSV, solicitando que la PIT debe ser considerada nula, señala que el día 09/04/2023 fue intervenida irregularmente por el efectivo policial Kevin Rafael Ramos Ramos, y que producto de dicha intervención se le impuso la papeleta de infracción N° 239498, por supuestamente conducir sin licencia, pese a que le refirió que no estaba manejando; indicando que se emitieron dos (02) papeletas, una que se le entregó en el acto y la otra que es materia de nulidad, ya que nunca se le entregó; además, señala que en la papeleta no se habría llenado el campo de la firma del infractor ni observaciones, lo que conlleva a su declaratoria de nulidad, pues fue un procedimiento irregular.

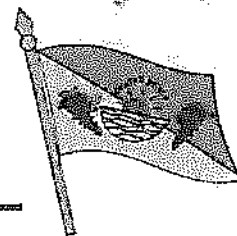
Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1246-2024-GTTSV-MPI de fecha 06 de marzo de 2024, se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y se dispone el inicio del nuevo procedimiento sancionador.

Que, con Informe Final de Instrucción N° 1733-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 03 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito comunica al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial determina que:

CONCLUSIONES: - IMPONER al infractor APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN, identificada con DNI N° 70270125 la sanción de la MULTA EQUIVALENTE AL 50% DE LA UIT, vigente a la fecha de pago, y la INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 239498, de fecha 09-04-2023, con código de infracción M-03, del vehículo automotor con placa de rodaje 8144-8Y.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Informe Legal N° 6909-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI de fecha 08 de julio del 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, emite opinión legal sobre el caso, concluyendo lo siguiente: **CONCLUSIONES:** - Se **IMPONGA** al infractor **APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN**, la sanción de la **MULTA EQUIVALENTE AL 50% DE LA UIT**, vigente a la fecha de pago, y la **INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS**, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito, contenida en la PIT N° 239498, de fecha 04-04-2023, con código de infracción M-03.

Que, con Resolución de Gerencia N° 6675-2024-GTTSV-MPI de fecha 08 de julio del 2024, expedida por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, se resuelve lo siguiente: **PRIMERO:** - **IMPONER** al infractor **APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN**, identificada con DNI N° 70270125 la sanción de la **MULTA EQUIVALENTE AL 50% DE LA UIT**, vigente a la fecha de pago, y la **INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS**, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 239498, de fecha 09-04-2023, con código de infracción M-03.



Que, con expediente N° 11789-2024 de fecha 01 de agosto del 2024, la señora **Xiomara Jazmin Aparcana Pasache**, presenta por mesa de partes de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6675-2024-GTTSV-MPI.

Que, con Informe Legal N° 7732-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 15 de agosto del 2024, el asesor legal de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial comunica al Gerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial informa que la señora **APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN** presenta recurso impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 6675-2024-GTTSV-MPI, de fecha 08 de julio de 2024; concluyendo que se deriven los actuados al superior jerárquico, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación.



Que, con Oficio N° 1684-2024-GTTSV-MPI de fecha 12 de agosto del 2024, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite al Gerente Municipal la documentación, con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación interpuesto por **APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN** contra la Resolución de Gerencia N° 6675-2024-GTTSV-MPI, de fecha 08/07/2024, remitiendo todo lo actuado a 28 folios.



Que, de la revisión de los documentos mencionados en los antecedentes se ha podido observar que mediante Resolución de Gerencia N° 6675-2024-GTTSV-MPI, se declaró **IMPONER** al infractor **APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN**, identificada con DNI N° 70270125 la sanción de la **MULTA EQUIVALENTE AL 50% DE LA UIT**, vigente a la fecha de pago, y la **INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS**, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 239498, de fecha 09-04-2023, con código de infracción M-03.

Que, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición del recurso de apelación, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, capítulo II de la presente Ley, asimismo el artículo 218 de la misma ley señala:

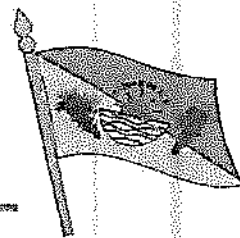
Artículo 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación: Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, la señora APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN en su recurso de apelación ha indicado principalmente que: LA RESOLUCIÓN NO SE ESTABLECE CON CLARIDAD CUALES SON LOS FUNDAMENTOS DE HECHO CON LOS CUALES CONTARÍA PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA RECURRENTE; LA INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y QUE NO SE HA PODIDO ESTABLECER QUE LA RECURRENTE ESTUVIERA A BORDO Y/O MANEJANDO LA MOTO DE PLACA 8144-8Y, YA QUE DICHO VEHÍCULO SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del principio del debido procedimiento, es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la administración pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir, que las entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por ley o puede ejercer dicha potestad de oficio cuando incurra en las causales de nulidad del artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y aun cuando los mismos hayan quedado firmes.

Que, del recurso de apelación presentado es posible advertir que la señora APARCANA PASACHE XIOMARA JAMIN cuestiona la resolución de gerencia emitida, indicando que en la resolución materia de apelación no se han establecido los fundamentos de hecho con los cuales se podría determinar la responsabilidad de la administrada; así como también la inexistencia de motivación y que no se pudo establecer que la administrada se haya encontrado manejando la moto, y que según el recurrente acarrear la nulidad de la misma.

Que, de la revisión de la resolución materia de apelación, se advierte que la misma habría sido emitida de manera correcta, por lo que si se realizó un debido procedimiento; igualmente, se puede apreciar que el administrado no realizó ninguna observación en la papeleta, por lo que el acto debe conservarse.

Que, por otro lado, se debe precisar que la P.I.T. N° 239498 fue impuesta debido a que a la administrada se le encontró o intervino conduciendo un vehículo sin contar con la licencia de conducir respectiva; siendo ello así, la sanción impuesta a la administrada habría sido la correcta, razón por la cual se le impuso la papeleta de infracción N° 239498 con código M-03, la misma que fue llenada de manera correcta, no conteniendo ningún vicio que acarree la nulidad de la misma; asimismo, respecto a que no se pudo establecer que la administrada haya estado a bordo o manejando la moto, se debe precisar que la administrada no ha adjuntado ningún medio de prueba fehaciente que pueda desvirtuar los cargos que se le han imputado.

Que, con Informe N° 559-2024-YCGL-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda: 1.- Que la papeleta de tránsito N° 239498 no está inmersa en causal de nulidad contenida en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, pues cumple con los requisitos que exige la normativa sobre la materia, por tanto no existen vicios en el acto administrativo, en ese sentido su petición deberá ser declarada infundada; consecuentemente la papeleta de infracción N° 239498 (M-03) (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional), conserva plena validez y eficacia, por lo que, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por la recurrente en contra de la Resolución de Gerencia N° 6675-2024-GTTSV-MPI de fecha 08 de julio de 2024; 2.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN, en contra de la Resolución de Gerencia N° 6675-2024-GTTSV-MPI de fecha 08 de julio de 2024.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN, contra la Resolución Gerencial N° 6675-2024-GTTSV-MPI, de fecha 08 de julio de 2024, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar a la señora APARCANA PASACHE XIOMARA JAZMÍN, así como a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION RANº 525

ENTIDAD: Sub gerencia de logística
e' Dufarmateco

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RANº 525 de Fecha 30 SEP 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

